REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
Radicado: No 2020 - 000169

Valledupar, Cesar, marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

El señor GABRIEL ALBERTO GARCÍA URIBE, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Impugnación de la Paternidad contra los herederos del señor ALBERTO GARCÍA AGUIRRE.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que tanto en el poder como en la demanda debe indicarse el nombre de los demandados y aportar los registros civiles de nacimiento de ellos para demostrar la calidad de herederos del señor ALBERTO GARCÍA AGUIRRE. Artículos 82, 84 y 87 del C.G.P.

El poder conferido por el demandante a su apoderado, no indica expresamente la dirección del correo electrónico de apoderado, el que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo exige el artículo 806 de 2020.

Para establecer la competencia de esta agencia judicial, debe indicarse el domicilio de los demandados; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 28 del C.G.P. y aportar además la constancia de haberle enviado por cualquier medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos; de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se declara inadmisible la presente demanda y se le otorga al demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor OLIVER JOSÉ ROMERO GOEZ, para que actúe como mandatario judicial del señor GABRIEL ALBERTO GARCÍA URIBE y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ea04494712364438e9bab54c99c15b94fe9c38754e06f90e5f97256f2191829

Documento generado en 04/03/2021 12:03:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica